



ACUERDO PCSJA20-11537
22/04/2020

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, mediante el cual se crean los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 16 y 23 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos, tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre ellos y el adecuado ambiente laboral.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-282 de 2007, la Rama Judicial debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confiable y confidencial que permita solucionar los casos de acoso que se presenten en la comunidad judicial.

Que de acuerdo con los numerales 16 y 23 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de las normas existentes, dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales, así como elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento.

Que la Resolución 2646 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social adoptó la definición de acoso laboral contenida en la Ley 1010 de 2006, que en su artículo 14 establece las medidas preventivas y correctivas sobre acoso laboral que deben tener en cuenta los empleadores y en el numeral 1.7 del mismo artículo señala la obligación de las entidades de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, “por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en empresas públicas y privadas”, dispone que la constitución de dichos comités es una medida preventiva del acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que el artículo 3 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 establece como obligación de las empresas privadas y públicas la organización de los Comités de Convivencia Laboral, los cuales deben conformarse con un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el artículo 6 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 establece las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, proferida por el Ministerio del Trabajo, modificó la Resolución 0652 de 2012 en lo relacionado con el número de miembros del Comité, número de Comités por empresa y la periodicidad de las reuniones del Comité.

Que mediante el Acuerdo PSAA13-9820 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en la Rama Judicial los Comités de Convivencia Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 2646 del 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social.

Que por medio del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y se derogó el Acuerdo PSAA13-9820 de 2013.

Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10718 de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se segregaron las oficinas de Coordinación Administrativa de San Andrés, Arauca y Riohacha de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se adscriben a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cartagena, Cúcuta y Valledupar, respectivamente.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016 para establecer la conformación del Comité de Convivencia Laboral en las coordinaciones administrativas que actualmente no están creados, con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial en esas jurisdicciones.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el inciso 5. del párrafo 1. del artículo 2. del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, el cual quedará así:

“En el caso de las coordinaciones administrativas de Arauca, Buga, Florencia, Quibdó y Riohacha, los representantes del empleador serán designados de la siguiente manera: Uno por el Coordinador Administrativo y el otro por el Consejo Seccional de la Judicatura, respectivos”.

ARTÍCULO 2. Para los demás fines legales pertinentes los Comités de Convivencia Laboral de las coordinaciones administrativas enunciadas en el artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica el inciso 5. del párrafo 1. del artículo 2. del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, en lo indicado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
Presidenta

DEAJ/RRHH/PCSJ/MMBD